

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-1006-00

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

De conformidad con lo normado por el artículo 76 incisos 1° y 2° del C. G. P, acéptese la renuncia que del poder que hace el profesional del derecho José Luis Aguas Polania, como apoderada judicial de la parte demandante.

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante, se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, como quiera que estos no cumplen los presupuestos indicados en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020 y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no se aportó cuando el iniciador recepciono el acuse de recibido de la dirección electrónica u otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje.

De acuerdo con el poder conferido mediante mensaje de datos por el extremo demandado Constructora Calcia S.A.S., de conformidad con lo normado por el artículo 301 inciso 2° del C. G. P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el 9 de marzo de 2022.

Así mismo téngase en cuenta que la ejecutada procedió a contestar la demanda y propuso excepciones de mérito. (PDF 015)

Se reconoce personería a la abogada Lizeth Johana Gaona Pineda como apoderada judicial del extremo demandado (Constructora Calcia S.A.S.) en la forma y términos del poder conferido. (PDF 013-014).

De las excepciones propuestas por el extremo demandado, córrase traslado a la ejecutante por el termino de diez días, de conformidad al numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e792a0093f2a6802605574a47dc689b68935f902007ee64357e543b084cb4**

Documento generado en 26/08/2022 12:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>